

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
DIRECCIÓN GENERAL



REGLAMENTO DE LA ORDEN MILITAR

"TENIENTE PEDRO CAMEJO"



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
ESTADO MAYOR CONJUNTO  
DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO

No. DG-5497

Caracas, 16ABR96

185° y 137°

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 623 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales y ordinales 13 y 14 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Central, se dicta lo siguiente:

**REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN ORDEN MILITAR  
"TENIENTE PEDRO CAMEJO"**

**CAPITULO I**

**DE LA CONDECORACIÓN**

Artículo 1.- Se crea la condecoración ORDEN MILITAR "TENIENTE PEDRO CAMEJO", destinada a recompensar los años de servicios, estimular el desarrollo de las virtudes militares y premiar al personal de Tropa Profesional de las Fuerzas Armadas Nacionales que hayan observado conducta irreprochable.

Artículo 2.- La Condecoración ORDEN MILITAR "TENIENTE PEDRO CAMEJO", será de primera, segunda y tercera clase.

**CAPITULO II**

**DE LAS JOYAS**

Artículo 3.- La Joya de la Condecoración en su primera clase será dorada y se otorgará a los individuos de Tropa Profesional que hayan cumplido treinta (30) años consecutivos de Servicio Activo, consistirá en una Estrella de cinco puntas, de cuarenta y dos milímetros, con un círculo en el centro, de doce milímetros, en el cual estará en alto relieve el busto del Teniente Pedro Camejo, en el anverso, y en el reverso la inscripción Orden Militar "Teniente Pedro Camejo". Esta cruz estará suspendida por una cinta de seda moaré gris plomo, con tres líneas verticales de tres milímetros, amarillo, azul y rojo, de afuera hacia adentro.

Artículo 4.- La insignia de Segunda Clase será plateada e igual a la Primera Clase, se otorgará al personal de Tropa Profesional que hayan cumplido veinte (20) años consecutivos de Servicios Activo, la cinta será de seda moaré gris plomo, con dos líneas verticales de dos milímetros amarillo y azul, en sus extremos de afuera hacia adentro.

Artículo 5.- La insignia de Tercera Clase será de bronce e igual que la primera y segunda clase. Se otorgará al personal de Tropa Profesional que hayan cumplido diez (10) años consecutivos de servicio activo, la cinta será de seda moaré gris plomo. Con una raya amarilla de tres milímetros en sus extremos.

### CAPITULO III

#### DE LOS DISTINTIVOS DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 6.- Los distintivos de la Condecoración, serán:

a. En Primera Clase, una cinta de seda moaré gris plomo, de treinta y ocho milímetros de largo por un centímetro de ancho, que llevará en sus dos extremos dos líneas verticales de tres milímetros en amarillo, azul y rojo, de afuera hacia adentro.

b. En Segunda Clase, una cinta de seda moaré gris plomo de treinta y ocho milímetros de largo por un centímetro de ancho, que llevará en sus dos extremos dos líneas verticales de tres milímetros en amarillo y azul, de afuera hacia adentro.

c. En Tercera Clase, una cinta de seda moaré gris plomo de treinta y ocho milímetros de largo por un centímetro de ancho que llevará en sus dos extremos sendas franjas verticales amarillas.

### CAPITULO IV

#### DEL USO DE LA JOYA Y SUS DISTINTIVOS

Artículo 7.- La joya de la condecoración en su Primera Clase, se usará pendiente del cuello mediante una cinta de la misma clase y colores que la indicada para el distintivo que se expresa en el literal a), del artículo 6, de largo suficiente, con un dispositivo especial para ser abrochado en la parte posterior.

Artículo 8.- La joya de la condecoración en su Segunda Clase, se usará en el lado izquierdo, a cinco (05) centímetros por encima del cinturón, prendida al traje con su correspondiente dispositivo.

Artículo 9- La joya de la condecoración en su Tercera clase, se usará en el lado izquierdo, a cinco (05) centímetros por encima del cinturón, prendida al traje con su correspondiente dispositivo.

Artículo 10- Las condecoraciones de las distintas Fuerzas en cada clase, se usará atendiendo el orden cronológico de otorgamiento.

Artículo 11- Cuando no se usen las joyas a los distintivos, podrá llevarse en traje civil una roseta de 8mm.; de diámetro por 3mm. de espesor con los colores de la cinta, colocada en el ojal superior de la solapa izquierda.

## CAPITULO V

### DEL CONSEJO DE LA ORDEN MILITAR "TENIENTE PEDRO CAMEJO"

Artículo 12- El consejo de la Orden Militar "Teniente Pedro Camejo" conocerá de todo lo relacionado con la condecoración y estará integrado por el Ministro de la Defensa, quién lo presidirá y los siguientes miembros de la Fuerza respectiva.

- El Comandante General;
- El Inspector General;
- El Jefe del Estado Mayor;
- El Comandante de Operaciones;
- El Comandante de Logística y
- El Comandante o Director de Personal, quién actuará como secretario.

Artículo 13- La falta absoluta de cualesquiera de los miembros del Consejo de la Orden Militar "Teniente Pedro Camejo", la suplirá el Oficial de la Fuerza de igual jerarquía que designe el Ministro de la Defensa, o el Comandante General de la Fuerza.

Artículo 14- El consejo recibirá de la Comandancia General de la Fuerza respectiva, la documentación correspondiente a los méritos y servicios de los candidatos propuestos, para la Condecoración.

Artículo 15- El Comandante de Personal o Director de Personal de cada Fuerza, pasará a través de la Comandancia respectiva, al consejo de la Orden, una lista del personal de Tropa Profesional que haya cumplido los requisitos para tener derecho a la Condecoración de la Orden Militar "Teniente Pedro Camejo" con indicación de su conducta irreprochable.

Artículo 16- La Condecoración de la Orden Militar "Teniente Pedro Camejo" será otorgada preferentemente durante los actos del día del Soldado.

Artículo 17- El Ministro de la Defensa, mediante resolución conferirá la condecoración, previo el voto favorable del Consejo de la Orden Militar "Teniente Pedro Camejo".

respectivo, confiere la Pedro Camejo en su----- Clase, al ciudadano----- por haber cumplido-----años consecutivos de servicio activo en-----y observando conducta irreprochable. Dado, firmado, sellado y refrendado en ----- a los-----días del mes---- de-----de 19----- año-----de la Independencia y----- de la Federación.

Artículo 19- El Diploma y la Joya se entregarán al agraciado junto con un ejemplar de la Resolución respectiva.

### CAPITULO VIII

#### DE LA ANULACION

Artículo 20- El Ministro de la Defensa, podrá anular la condecoración por medio de Resolución, después de ser oída la opinión del Consejo de la Orden Militar "Teniente Pedro Camejo" cuando concurren algunas de las causales siguientes:

- a. Por comprometerse a servir contra Venezuela.
- b. A quién se le imponga pena de degradación o expulsión del seno de las Fuerzas Armadas Nacionales, conforme a las disposiciones por acto deshonroso o infragante.
- c. Por veredicto reprobatorio de la conducta publica deshonrosa del condenado, dictado por el consejo de la Orden constituido en Jurado de Honor,.
- d. Por fraude comprobatorio en el expediente de propuesta.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21- El jefe de la Orden Militar "Teniente Pedro Camejo" será el Sargento de Tropa Profesional en servicio activo de mayor jerarquía y antigüedad que posea la Condecoración en la Clase más elevada. El Ministro de la Defensa será el Jefe Honorario de la Orden.

Artículo 22- El Comandante de Personal o Director de Personal de cada Fuerza llevará un libro de control en el cual se inscribirán los nombres y apellidos, sin abreviaturas, del Personal de Tropa Profesional a quienes se les ha conferido la Condecoración de la Orden Militar "Teniente Pedro Camejo", indicando la Clase y la fecha de otorgamiento y cuándo proceda, la resolución que anule la concesión de la Condecoración. También se encargará de despachar y archivar la correspondencia relacionada con esta Orden.

Artículo 23- Toda persona que usare la Condecoración Orden Militar "Teniente Pedro Camejo", sin haberle sido conferida será castigada conforme al artículo 566 del Código de Justicia Militar.

Artículo 24- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Ministro de la Defensa.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE  
POR EL EJECUTIVO NACIONAL

MOISES ANTONIO OROZCO GRATEROL  
General de División (EJ)  
MINISTRO DE LA DEFENSA



CONDECORACION ORDEN MILITAR "TTE. PEDRO CAMEJO" EN SU 1RA CLASE



CONDECORACION ORDEN MILITAR "TTE. PEDRO CAMEJO" EN SU 2DA CLASE



CONDECORACION ORDEN MILITAR "TTE. PEDRO CAMEJO" EN SU 3RA CLASE